

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1238.

Presupuestos.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia con la remision del presupuesto de gastos é ingresos del ejercicio próximo de 1883-84, á los efectos que establece el art. 150 de la ley Municipal vigente, á pesar de lo terminantemente ordenado en mi circular de 11 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* número 110, por la que quedaron conminados con el máximum de la multa que determina el art. 184 de la citada ley, los Ayuntamientos que en el improrogable término de quince días no cumpliesen con tan importante servicio, he dispuesto que en el plazo de diez días los Alcaldes y Secretarios que se hallen en descubierto hagan efectiva la indicada multa remitiendo al Juzgado de primera instancia, en caso contrario, los antecedentes oportunos para exigírselas por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del art. 184 de dicha ley; y las Corporaciones que en igual tiempo no envíasen los presupuestos, haré que por los Tribunales ordinarios se les exija la responsabilidad en que por desobediencia incurran.

Tarragona 5 de Junio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1239.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Repartimiento.

Circular.

Habiendo señalado la Direccion general de Contribuciones, de conformidad á lo que previene la disposicion 5.ª de la Real orden de 13 de Abril último, el cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha de satisfacer esta provincia en el próximo año económico de 1883 á 84, llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes respecto á que en este *Boletín oficial* se publica el repartimiento formado por la Administracion de la cantidad que corresponde á cada pueblo en vista del referido señalamiento.

Obsérvese que en la 1.ª seccion se hallan agrupados los pueblos que han de tributar al 16 por 100 bajo la base de la riqueza reconocida en los repartos correspondientes al actual año económico, y en la 2.ª seccion se comprenden los que han de tributar al 21 por 100 sobre el capital imponible consignado en los repartimientos del ejercicio de 1881 á 82, teniendo en cuenta los aumentos que han producido los apéndices al amillaramiento en el corriente año económico.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente, con todo celo y actividad á formar los repartimientos individuales con arreglo á la riqueza imponible y cupo que respectivamente se designa á cada pueblo, cuyos repartimientos han de sujetarse estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, sin que por ningun concepto deje de consignarse en blanco la casilla que en el mismo va señalada con el número 12.

Esta Administracion, deseosa de evitar dudas y facilitar en cuanto sea posible á las Corporaciones municipales el despacho del importante servicio de que se trata, ha creido muy oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Los pueblos á quienes se les considera aumento por importe de los expedientes aprobados de partidas fallidas deberán consignar en la primera plana del reparto, renglon de «Contribucion para el Tesoro», la cantidad que figura en la antepenúltima casilla

del repartimiento general con deducion de los fallidos; en el renglon «por premio de cobranza y gastos de comprobacion», la que se stampa en la penúltima casilla del citado repartimiento general, y por último, en renglon manuscrito el importe de las partidas fallidas, y bajo esta misma forma se hará la distribucion individual en las casillas 7.ª, 8.ª y 11.ª del citado modelo. Ahora bien, los pueblos á quienes no se les considera á más repartir cantidad alguna por partidas fallidas, se limitarán á consignar en la primera plana del reparto y con arreglo á los renglones que en el modelo se hallan impresos las cantidades que constan respectivamente en las tres últimas casillas del ya citado repartimiento general, verificándose la derrama á los contribuyentes por cada uno de estos conceptos en las casillas 7.ª, 8.ª y 9.ª, segun el adjunto modelo.

2.ª Encarezco á los Sres. Alcaldes que al remitir á esta Administracion el repartimiento para su examen y aprobacion, cuiden especialmente que á él acompañe su copia, el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado para uno y otra, cuyas segundas mitades se devolverán al pueblo oportunamente para que siempre pueda acreditarse que se ha llenado este importante requisito, teniendo cuidado de estampar en el primer pliego de esta clase de papel un sello de 10 céntimos.

Además deberá acompañarse el apéndice al amillaramiento redactado en debida forma, con toda claridad y sin omitir circunstancia alguna, para que de su examen pueda apreciarse con exactitud el fundamento de los aumentos y bajas que en este documento se consignen. Se incluirán tambien los libros de recibos talonarios llenadas sus matrices, sellándose cada una con el sello del Ayuntamiento; y, por último, la factura ó lista cobratoria, cuyos documentos se extenderán con el mayor cuidado y detenimiento, haciendo las oportunas comprobaciones, para evitar que la Administracion tenga que devolverlos por defectuosos.

3.ª El art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 faculta á los Ayuntamientos el recargo para atenciones municipales hasta un 18 por 100 sobre el total del cupo para el Tesoro y el 1 por 100 de premio de cobranza; por lo que tambien se remitirá copia certificada del acta de la sesion en que

se haya acordado el referido recargo, no olvidando que á la cantidad que este represente ha de adicionarse el 262 por 100 para premio de cobranza.

4.ª Con arreglo á lo que dispusieron las Direcciones generales de Contribuciones y Propiedades y la Intervencion general de la Administracion del Estado en la prevencion 4.ª de su circular de 9 de Agosto de 1881, al trasladar para su cumplimiento la Real orden de 28 de Enero del propio año, referente á la formalizacion de los recibos de la contribucion territorial impuesta á los Bienes Nacionales, deberá deducirse del total importe de las listas cobratorias, que ha de comprobar exactamente con el que arroje el repartimiento, la cantidad á que asciendan las cuotas de los recibos de que se trata.

5.ª Los Ayuntamientos cuidarán de remitir á la posible brevedad los estados referentes á las fincas de Bienes Nacionales que en el próximo año económico se hallen afectas al pago de la contribucion territorial, los que han de redactarse con arreglo á los modelos que fueron publicados en el número 106 del *Boletín oficial* correspondiente al día 6 de Mayo de 1879, sin omitir en ellos la menor circunstancia. Si en algun distrito municipal no existiesen fincas de esta clase, en vez de los estados se remitirá certificacion que así lo acredite.

6.ª Los repartimientos con todos los documentos que deben acompañarse en la forma que queda ordenado, se presentarán en esta Administracion dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*; no dudando que los Ayuntamientos y Juntas periciales, penetrados de la importancia que reviste el servicio que se les interesa, se apresurarán á cumplimentarlo dentro el término que se señala; pues que, en otro caso, la Administracion se veria en la necesidad de exigir á los morosos la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 20 de Mayo de 1845.

Por último, recuerdo á Sres. Alcaldes cuantas disposiciones superiores se han dictado con referencia á repartimientos, y las circulares que, en casos análogos, ha publicado la suprimida Administracion económica de esta provincia.

Tarragona 30 de Mayo de 1883.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas.—P. S.—Alejandro Lázaro.

PUEBLOS.	Riqueza			AUMENTOS.			BAJAS		A REPARTIR.		
	Imponible consi- derada		Cuota de contribucion para el Tesoro.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de com- probacion.	POR LO REPARTIDO DE MENOS EN EL ANTE- RIOR AÑO ECONÓMICO.		POR SOBRIANTE DEL AÑO ANTERIOR.		Por cuota para el Tesoro.	1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comproba- cion.	TOTAL liquido á re- partir.
	Pesetas.	Cénts.			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.			
Creixell.....	39.031	7.806'20	390'31	»	»	»	»	»	7.806'20	390'31	8.196'51
Cunit.....	33.412	6.682'40	334'12	»	»	»	»	»	6.682'40	334'12	7.016'52
Cherta.....	118.907	23.781'40	1.189'07	»	»	»	»	»	23.781'40	1.189'07	24.970'47
Dosaiguas.....	36.020	7.204	360'20	»	»	»	»	»	7.204	360'20	7.564'20
Espluga de Francolí.....	136.458	27.291'60	1.364'58	»	383'44	»	»	»	27.291'60	1.748'02	29.039'62
Febró.....	9.335	1.867	93'35	»	»	»	»	»	1.867	93'35	1.960'35
Falsét.....	218.233	43.646'60	2.182'33	»	»	»	»	»	43.646'60	2.182'33	45.828'93
Fatarella.....	82.012	16.402'40	820'12	»	»	»	»	»	16.402'40	820'12	17.222'52
Figuerola.....	56.330	11.266	563'30	»	»	»	»	»	11.266	563'30	11.829'30
Figuera.....	35.199	7.039'80	351'99	»	»	»	»	»	7.039'80	351'99	7.391'79
Flix.....	139.506	27.901'20	1.395'06	»	68'17	»	»	»	27.901'20	1.463'23	29.364'43
Forés.....	25.195	5.039	251'95	»	»	»	»	»	5.039	251'95	5.290'95
Freginals.....	33.608	6.721'60	336'08	»	»	»	»	»	6.721'60	336'08	7.057'68
Galera.....	83.054	16.610'80	830'54	»	»	»	»	»	16.610'80	830'54	17.441'34
Gandesa.....	157.420	31.484	1.574'20	»	»	90'48	»	»	31.574'48	1.574'20	33.148'68
García.....	90.404	18.080'80	904'04	»	»	»	»	»	18.080'80	904'04	18.984'84
Garidells.....	10.805	2.161	108'05	»	30'37	»	»	»	2.161	138'42	2.299'42
Godall.....	72.925	14.585	729'25	»	»	»	»	»	14.585	729'25	15.314'25
Gratallops.....	71.047	14.209'40	710'47	»	»	44'20	»	»	14.253'60	710'47	14.964'07
Guiamets.....	23.809	4.761'80	238'09	»	»	»	»	3'80	4.761'80	234'29	4.996'09
Horta.....	176.726	35.345'20	1.767'26	»	»	»	»	»	35.345'20	1.767'26	37.112'46
Irlas.....	15.497	3.099'40	154'97	»	»	»	»	»	3.099'40	154'97	3.254'37
Lloá.....	21.615	4.323	216'15	»	»	»	»	»	4.323	216'15	4.539'15
Llorach.....	14.178	2.835'60	141'78	»	»	»	»	»	2.835'60	141'78	2.977'38
Llorens.....	21.235	4.247	212'35	»	»	»	»	»	4.247	212'35	4.459'35
Margalef.....	16.687	3.337'40	166'87	»	»	»	»	»	3.337'40	166'87	3.504'27
Marsá.....	66.969	13.393'80	669'69	»	»	»	»	»	13.393'80	669'69	14.063'49
Mas de Barberáns.....	78.664	15.732'80	786'64	»	»	»	»	»	15.732'80	786'64	16.519'44
Masllorens.....	18.858	3.771'60	188'58	»	»	»	»	6'74	3.771'60	181'84	3.953'44
Masdenverge.....	39.972	7.994'40	399'72	»	»	»	»	»	7.904'40	399'72	8.394'12
Masó.....	26.184	5.236'80	261'84	»	»	»	»	»	5.236'80	261'84	5.498'64
Maspujols.....	22.432	4.486'40	224'32	»	»	»	»	»	4.486'40	224'32	4.710'72
Masroig.....	37.795	7.559	377'95	»	»	»	»	»	7.559	377'95	7.936'95
Milà.....	22.457	4.491'40	224'57	»	»	»	»	»	4.491'40	224'57	4.715'97
Miravet.....	55.025	11.005	550'25	»	»	»	2'84	»	11.002'16	550'25	11.552'41
Molá.....	51.669	10.333'80	516'69	»	»	»	»	»	10.333'80	516'69	10.850'49
Montmell.....	64.719	12.943'80	647'19	»	»	»	»	»	12.943'80	647'19	13.590'99
Montblanch.....	248.667	49.733'40	2.486'67	»	»	»	»	»	49.733'40	2.486'67	52.220'07
Montbrío de Tarragona.....	68.497	13.699'40	684'97	»	»	»	»	»	13.699'40	684'97	14.384'37
Montreal.....	29.725	5.945	297'25	»	»	»	»	»	5.945	297'25	6.242'25
Montroig.....	155.779	31.155'80	1.557'79	»	»	»	»	»	31.155'80	1.557'79	32.713'59
Mora de Ebro.....	135.635	27.127	1.356'35	»	»	»	38'45	»	27.088'85	1.356'35	28.445'20
Mora la Nueva.....	56.727	11.345'40	567'27	»	»	3'80	»	»	11.349'20	567'27	11.916'47
Morell.....	56.786	11.357'20	567'86	»	»	»	»	»	11.357'20	567'86	11.925'06
Morera.....	66.700	13.340	667'00	»	»	»	»	»	13.340	667	14.007
Musara.....	13.633	2.726'60	136'33	»	»	»	»	»	2.726'60	136'33	2.862'93
Núñes.....	36.930	7.386	369'30	»	»	»	»	»	7.386	369'30	7.755'30
Palma (La).....	42.612	8.522'40	426'12	»	119'69	»	»	»	8.522'40	545'81	9.068'21
Pallaresos.....	17.358	3.471'60	173'58	»	»	»	»	»	3.471'60	173'58	3.645'18
Pasanant.....	35.334	7.066'80	353'34	»	»	»	»	»	7.066'80	353'34	7.420'14
Paúls.....	33.430	6.686	334'30	»	»	»	»	»	6.686	334'30	7.020'30
Perafort.....	40.481	8.096'20	404'81	»	»	»	»	»	8.096'20	404'81	8.501'01
Perelló.....	166.343	33.268'60	1.663'43	»	»	»	»	»	33.268'60	1.663'43	34.932'03
Pilas.....	22.435	4.427	224'35	»	»	»	»	»	4.427	224'35	4.648'35
Pinell.....	65.190	13.038	651'90	»	»	»	»	»	13.038	651'90	13.689'90
Pira.....	26.922	5.384'40	269'22	»	»	»	»	»	5.384'40	269'22	5.653'62
Plá de Cabra.....	81.194	16.238'80	811'94	»	»	»	»	»	16.238'80	811'94	17.050'74
Pobla de Mafumet.....	40.358	8.071'60	403'58	»	»	»	»	»	8.071'60	403'58	8.475'18
Pobla de Masaluca.....	51.708	10.341'60	517'08	»	»	»	»	»	10.341'60	517'08	10.858'68
Pobla de Montornés.....	49.190	9.838	491'90	»	138'23	221'25	»	»	10.059'25	630'13	10.689'38
Poboleda.....	73.691	14.738'20	736'91	»	204'79	»	»	»	14.738'20	941'70	15.679'90
Pont de Armentera.....	43.732	8.750'40	437'32	»	»	»	»	»	8.750'40	437'52	9.187'92
Porrera.....	131.820	26.364	1.318'20	»	»	83'32	»	»	26.447'32	1.318'20	27.765'52
Pradell.....	41.462	8.292'40	414'62	»	»	»	»	»	8.292'40	414'62	8.707'02
Prades.....	61.322	12.264'40	613'22	»	»	»	»	»	12.264'40	613'22	12.877'62
Prat de Compte.....	24.459	4.891'80	244'59	»	»	»	»	»	4.891'80	244'59	5.136'39
Pratdip.....	45.966	9.193'20	459'66	1'07	»	»	»	»	9.194'27	459'66	9.653'93
Puigpelat.....	33.510	6.702	335'10	»	»	»	»	»	6.702	335'10	7.037'10
Puigtiñós.....	48.652	9.730'40	486'52	»	»	»	»	»	9.730'40	486'52	10.216'92
Querol.....	54.711	10.942'20	547'11	»	»	»	»	»	10.942'20	547'11	11.489'31
Rasquera.....	39.239	7.847'80	392'39	»	»	»	»	»	7.847'80	392'39	8.240'19
Rourell.....	18.808	3.761'60	188'08	»	»	»	»	»	3.761'60	188'08	3.949'68
Renau.....	25.633	5.126'60	256'33	»	»	»	»	»	5.126'60	256'33	5.382'93
Reus.....	1.057.698	211.539'60	1.057'98	»	»	»	»	»	211.539'60	1.057'98	222.116'58
Riba (La).....	29.377	5.875'40	293'77	»	»	»	»	»	5.875'40	293'77	6.169'17
Ribarroja.....	105.328	21.065'60	1.053'28	»	»	»	»	»	21.065'60	1.053'28	22.118'88
Riera.....	49.437	9.887'40	494'37	»	»	133'04	»	»	10.020'44	494'37	10.514'81
Riudecañas.....	55.122	11.024'40	551'22	»	»	»	7'11	0'49	11.017'29	550'73	11.568'02
Riudecols.....	61.980	12.396	619'80	»	»	»	»	»	12.396	619'80	13.015'80
Riudoms.....	251.678	50.335'60	2.516'78	»	728'38	»	»	»	50.335'60	3.245'16	53.580'76
Rocafort de Queralt.....	21.019	4.203'80	210'19	»	»	»	»	»	4.203'80	210'19	4.413'99
Roda.....	46.135	9.227	461'35	»	»	28'42	»	»	9.255'42	461'35	9.716'77
Rodena.....	28.100	5.620	281	»	»	»	»	»	5.620	281	5.901
Rojals.....	20.043	4.002'60	200'43	»	»	»	»	»	4.002'60	200'43	4.202'73

PUEBLOS.	AUMENTOS.			BAJAS POR SOBRENTE DEL AÑO ANTERIOR.		A REPARTIR.						
	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cuota de contribucion para el Tesoro.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.	POR LO REPARTIDO DE MENOS EN EL ANTERIOR AÑO ECONÓMICO.		Importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Cuota de contribucion para el Tesoro.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Por cuota para el Tesoro.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL líquido á repartir.
				Cupo de contribucion para el Tesoro.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.							
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Roquetas.....	335.947	67.189'40	3.359'47	»	»	»	»	»	67.189'40	3.359'47	70.548'87	
Salomó.....	30.040	6.008	300'40	»	87'48	»	»	»	6.008	387'88	6.395'88	
S. Carlos de la Rápita.....	45.379	9.075'80	453'79	»	»	»	1'42	»	9.074'38	453'79	9.528'17	
S. Jaime dels Domenys.....	72.076	14.415'20	720'76	»	»	»	»	»	14.415'20	720'76	15.135'96	
S. Vicente dels Calders.....	50.416	10.083'20	504'16	»	»	»	»	»	10.083'20	504'16	10.587'36	
Sta. Coloma de Queralt.....	60.373	12.074'60	603'73	»	»	»	»	»	12.074'60	603'73	12.678'33	
Sta. Oliva.....	50.598	10.119'60	505'98	»	»	»	»	»	10.119'60	505'98	10.625'58	
Sta. Perpétua.....	46.460	9.292	464'60	»	»	»	»	»	9.292	464'60	9.756'60	
Sarreal.....	92.631	18.526'20	926'31	»	»	»	»	»	18.526'20	926'31	19.452'51	
Secuita.....	60.237	12.047'40	602'37	»	»	»	»	»	12.047'40	602'37	12.649'77	
Selva.....	231.816	46.363'20	2.318'16	»	650'36	»	»	»	46.363'20	2.968'52	49.331'72	
Senant.....	16.600	3.320	166	»	»	»	»	4'41	3.320	161'59	3.481'59	
Solivella.....	60.500	12.100	605	»	»	»	»	»	12.100	605	12.705	
Tamarit.....	59.225	11.845	592'25	»	»	»	»	»	11.845	592'25	12.437'25	
Tarragona.....	757.567	151.513'40	7.575'67	»	»	»	»	»	151.513'40	7.575'67	159.089'07	
Tivenys.....	55.669	11.133'80	556'59	»	»	»	»	»	11.133'80	556'59	11.690'49	
Tivisa.....	128.586	25.717'20	1.285'86	»	»	»	»	»	25.717'20	1.285'86	27.003'06	
Torre de Fontaubella.....	10.745	2.149	107'45	»	»	11'64	»	1'71	2.160'64	105'74	2.266'38	
Torre del Español.....	52.109	10.421'80	521'09	»	»	»	»	»	10.421'80	521'09	10.942'89	
Torredembarra.....	64.744	12.948'80	647'44	»	194'31	»	»	»	12.948'80	841'75	13.790'55	
Torroja.....	64.162	12.832'40	641'62	»	»	»	»	»	12.832'40	641'62	13.474'02	
Tortosa.....	978.516	195.703'20	9.785'16	»	»	»	»	»	195.703'20	9.785'16	205.488'36	
Ulldecona.....	304.358	60.871'60	3.043'58	»	»	»	»	»	60.871'60	3.043'58	63.915'18	
Ulldemolins.....	39.490	7.898	394'90	»	»	»	»	»	7.898	394'90	8.292'90	
Vallclara.....	30.012	6.002'40	300'12	»	»	»	»	»	6.002'40	300'12	6.302'52	
Vallfogona.....	12.960	2.592	129'60	»	»	»	»	»	2.592	129'60	2.721'60	
Vallmoll.....	90.400	18.080	904	»	»	»	»	»	18.080	904	18.984	
Valls.....	481.935	96.387	4.819'35	169'95	11'33	»	»	»	96.556'95	4.830'68	101.387'63	
Montbrió de la Marca (antes Vallvert.)	25.446	5.089'20	254'46	»	»	»	»	»	5.089'20	254'46	5.343'66	
Vendrell.....	195.937	39.187'40	1.959'37	»	»	»	»	»	39.187'40	1.959'37	41.146'77	
Vespella.....	38.342	7.668'40	383'42	»	»	»	»	»	7.668'40	383'42	8.051'82	
Vilanova Escornalbou.....	45.115	9.023	451'15	»	»	»	»	»	9.023	451'15	9.474'15	
Vilanova de Prades.....	38.142	7.628'40	381'42	»	»	»	»	»	7.628'40	381'42	8.009'82	
Vilallonga.....	57.916	11.583'20	579'16	»	»	»	»	»	11.583'20	579'16	12.162'36	
Vilaplana.....	42.688	8.537'60	426'88	»	119'96	»	»	»	8.537'60	546'84	9.084'44	
Vilarradona.....	112.660	22.532	1.126'60	»	»	»	»	»	22.532	1.126'60	23.658'60	
Vilaseca.....	256.050	51.210	2.560'50	»	716'94	»	»	»	51.210	3.277'44	54.487'44	
Vilavert.....	36.347	7.269'40	363'47	»	»	»	»	»	7.269'40	363'47	7.632'87	
Vilabella.....	57.550	11.510	575'50	»	»	»	»	»	11.510	575'50	12.085'50	
Villalba.....	96.465	19.293	964'65	»	»	»	»	»	19.293	964'65	20.257'65	
Vilella baja.....	25.896	5.179'20	258'96	»	»	»	»	»	5.179'20	258'56	5.438'16	
Vimbodí.....	90.775	18.155	907'75	»	»	»	»	7'77	18.155	899'99	19.054'98	
Vinebre.....	57.333	11.466'60	573'33	»	»	»	»	»	11.466'60	573'33	12.039'93	
Viñols.....	59.727	11.945'40	597'27	»	»	»	»	»	11.945'40	597'27	12.542'67	
TOTAL.....	15.313.850	3.062.770	153.138.50	171'02	4.905'71	616'15	49'52	33'63	3.063.507'65	158.010'58	3.221.518'23	
ENSANCHES.												
De Tarragona.....	110.047	22.009'40	1.100'47	»	»	»	»	»	22.009'40	1.100'47	23.109'87	
De Tortosa.....	3.700	740	37	»	»	»	»	»	740'00	37'00	777'00	
TOTAL.....	113.747	22.749'40	1.137'47	»	»	»	»	»	22.749'40	1.137'47	23.886'87	
RESÚMEN DE LA 2.ª SECCION.												
Importan los pueblos.....	15.313.850'00	3.062.770'00	153.138'50	171'02	4.905'71	616'15	49'52	33'63	3.063.507'65	158.010'58	3.221.518'23	
Idem los ensanches.....	113.747'00	22.749'40	1.137'47	»	»	»	»	»	22.749'40	1.137'47	23.886'87	
TOTAL.....	15.427.597'00	3.085.519'40	154.275'97	171'02	4.905'71	616'15	49'52	33'63	3.086.257'05	159.148'05	3.245.405'10	
RESÚMEN GENERAL.												
1.ª Seccion.....	838.049'40	65.707'42	4.380'48	»	»	»	»	»	65.707'42	4.380'48	70.087'90	
2.ª Seccion.....	15.427.597'00	3.085.519'40	154.275'97	171'02	4.905'71	616'15	49'52	33'63	3.086.257'05	159.148'05	3.245.405'10	
TOTAL.....	15.865.646'40	3.151.226'82	158.656'45	171'02	4.905'71	616'15	49'52	33'63	3.151.964'47	163.528'53	3.315.493'00	

Tarragona 30 de Mayo de 1883.—El Administrador.—P. S.—Alejandro Lázaro.

NOTA.—En el número de mañana se publicará el modelo de los repartimientos que se cita en la anterior circular.